

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo 2.º del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Espiñeiras (La Coruña) se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radar, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 42º 56' 51". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 8º 36' 15". Elevación 536 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**28883** REAL DECRETO 2277/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres del enlace hertziano Paracuellos-Barajas-Torrejón.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes al enlace hertziano Paracuellos-Barajas-Torrejón.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo 2.º del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, el enlace hertziano Paracuellos-Barajas-Torrejón se clasifica en el grupo primero «Comunicaciones», siendo los puntos de referencia de las instalaciones los definidos por las siguientes coordenadas geográficas y elevaciones sobre el nivel del mar:

Paracuellos (Centro de control): Latitud norte, 40º 30' 25". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 3º 32' 17". Elevación 635 metros.

Barajas (TWR): Latitud norte, 40º 28' 10". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 3º 34' 16". Elevación 635 metros.

Torrejón (Centro de control): Latitud norte, 40º 28' 27". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 3º 26' 53". Elevación 600 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas,

puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**28884** REAL DECRETO 2278/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vigo.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 2605/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre), se establecieron las nuevas servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Vigo, con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Debido a la nueva ampliación de la pista de vuelo y a la correspondiente modificación del emplazamiento de las ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, se hace necesario ampliar la extensión de las servidumbres aeronáuticas a la nueva configuración de la pista y a las ayudas desplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Vigo.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres aeronáuticas y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Vigo se clasifica como aeródromo de letra de la clave «B».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 42º 13' 45". Longitud oeste, 8º 37' 40". La elevación del punto de referencia es de 260 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de 2.400 metros por 45 metros de anchura. Su orientación es de 16º 6', con relación al norte geográfico.

Las coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) del punto medio de la pista de vuelo son las siguientes: Latitud norte, 42º 13' 54". Longitud oeste, 8º 37' 39".

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia, por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF.—Latitud norte, 42º 13' 34". Longitud oeste, 8º 37' 58".

Centro de emisores VHF.—Latitud norte, 42º 13' 9". Longitud oeste, 8º 38' 33". Elevación 350 metros.

Centro de emisores HF y radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 42º 11' 9". Longitud oeste, 8º 38' 22". Elevación 110 metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 42º 7' 23". Longitud oeste, 8º 39' 21". Elevación, 75 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancia (TVOR/DME).—Latitud norte, 42º 19' 16". Longitud oeste, 8º 36' 9". Altitud 273 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS).—Latitud norte, 42° 13' 12". Longitud oeste, 8° 37' 49". Elevación, 260 metros.

Equipo de trayectoria de plano del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS).—Latitud norte, 42° 14' 22". Longitud oeste, 8° 37' 27". Elevación 253 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS).—Latitud norte, 42° 15' 11". Longitud oeste, 8° 37' 18". Elevación 130 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (OM/ILS).—Latitud norte, 42° 19' 6". Longitud oeste, 8° 36' 15". Elevación 180 metros.

Radiofaro de localización «L».—Latitud norte, 42° 13' 21". Longitud oeste, 8° 37' 55". Elevación, 260 metros.

Radiobaliza, marcadora en abanico (FM).—Latitud norte, 42° 12' 40". Longitud oeste, 8° 37' 58". Elevación, 168 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Art. 4.º Queda derogado el Decreto número 2605/1982, de 24 de septiembre.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**28885** REAL DECRETO 2279/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea radar en Valdespina (Palencia).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica de Valdespina (Palencia).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo 2.º del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Valdespina (Palencia) se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radar, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 42° 9' 4". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 4° 25' 25". Elevación 890 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos

de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos de Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**28886** REAL DECRETO 2280/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Monflorite (Huesca).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, es necesario aplicar la extensión de dichas servidumbres a las pistas de vuelo y a las instalaciones radioeléctricas del aeródromo de Monflorite (Huesca).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes del aeródromo de Monflorite (Huesca), y de sus instalaciones radioeléctricas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Monflorite (Huesca) se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas del aeródromo de Monflorite (Huesca).

Punto de referencia.—Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 42° 4' 55". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 0° 19' 14". La elevación del punto de referencia es de 540 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo de este aeródromo tiene una longitud de 1.075 metros por 140 metros de anchura.

Las coordenadas geográficas de su punto medio son las siguientes: Latitud norte, 42° 4' 53". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 0° 19' 10".

Su orientación es de 123° 30' con relación al norte geográfico.

Instalaciones radioeléctricas.—La única instalación radioeléctrica de este aeródromo es la que a continuación se expresa, indicándose la situación de su punto de referencia, por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y elevación en metros sobre el nivel del mar.

Centro de comunicaciones (A/G) VHF.—Latitud norte, 42° 5' 8". Longitud oeste, 0° 19' 35". Elevación, 542 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que



**31763** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional número 3 de Valladolid al Profesorado afectado por la supresión de la Sección de Formación Profesional de segundo grado de la misma localidad.*

Por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), se crea la Sección de Formación Profesional de segundo grado de Valladolid, dependiente de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la misma localidad.

Por Orden de 27 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), se traslada la rama Administrativa de la Sección de Formación Profesional al Instituto de Formación Profesional número 3 de Valladolid.

Por Orden de 2 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), se suprime esta Sección, señalándose la conveniencia de que las enseñanzas impartidas en ese Centro sean asumidas por un Instituto de Formación Profesional de Valladolid.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adscribir definitivamente al Profesorado de la Sección de Formación Profesional de segundo grado de Valladolid, que figura en el anexo a la presente Resolución, al Instituto de Formación Profesional número 3 de la misma localidad.

Segundo.-La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Resolución, no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Tercero.-La efectividad de la presente Resolución será la de la iniciación del curso 86-87.

Cuarto.-Por la Dirección Provincial del Departamento se extenderán en los títulos administrativos de los interesados las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

Quinto.-Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 1986.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sra. Subdirectora de Personal de Enseñanzas Medias.

#### ANEXO QUE SE CITA

Apellidos y nombre	Asignatura	Número de Registro de Personal
<b>Cuerpo: Profesores Numerarios</b>		
Piccini Torresi, María Luisa .....	Formación Humanística .....	A33EC002339
Sánchez Concheiro, Asunción .....	Inglés .....	A33EC004245
Ruiz Presa, Anastasio ..	Matemáticas .....	A33EC001416
Platero Marcos, Miguel A. Gutiérrez Rivero, Francisco .....	T. Administrativa ..	A33EC002621
Burgueño Rico, Teodoro ..	T. Administrativa ..	A33EC004365
	T. Administrativa ..	A33EC006202
<b>Cuerpo: Maestros de Taller</b>		
Cabezón Rodríguez de Robles, Carmen .....	P. Administrativas ..	A33EC001512
Herrero López, Angela ..	P. Administrativas ..	A33EC002399

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31764** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio García García.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de

1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.818/84, promovido por don Eugenio García García, sobre reclamación de cantidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio García García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Madrid del Fondo de Garantía Salarial de 23 de diciembre de 1983, ratificado en vía de alzada por el de la Secretaría General de dicho Organismo de 11 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el Fondo proceda a abonar al recurrente la suma de 294.830 pesetas, que por despido improcedente reclama. Sin expresa condena en costas».

Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**31765** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2254/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la Navegación Aérea VOR, NDB y se establecen las correspondientes al equipo medidor de distancia DME, en Torrijos (Toledo).*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36519, en el artículo 2.º párrafo 3.º, donde dice: «Radiofaro no direccional (NDB).-Latitud Norte, 3°58'26"», debe decir: «Radiofaro no direccional (NDB).-Latitud Norte, 39°58'26"».

**31766** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2278/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vigo.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36529, artículo 2.º párrafo 11, donde dice: «Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancia (TVOR/DME).-Latitud Norte, 42°19'16"», debe decir: «Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (TVOR/DME): Latitud Norte, 42°19'17"».

**31767** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2289/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36534, en el artículo 2.º párrafo 7.º, donde dice: «Umbral 29: Latitud Norte, 38°17'51"», debe decir: «Umbral 29: Latitud Norte, 38°16'51"».

En el artículo 2.º párrafo 11, donde dice: «Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME): Latitud Norte, 38°17'11"», debe decir: «Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME): Latitud Norte, 38°16'11"».

En el artículo 2.º párrafo 12, donde dice: «Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud Norte, 38°17'50"», debe decir: «Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud Norte, 38°16'50"».